

Resolución de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
OBJETO	Resolver la solicitud de autorización de una instalación de laboratorio en el Centro de Investigación Médica Aplicada, CIMA, de la Universidad de Navarra, para realizar actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de riesgo bajo, tipo 2. Notificación de la instalación, referencia A/ES/16/I-28.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Innovación y Conocimiento en Sostenibilidad Territorial y Ambiental Dirección: C/ González Tablas, 9- 31005 Pamplona Teléfono: 848-428917 Fax: 848- 423797 Correo-electrónico: jvallele@navarra.es

El día 29 de septiembre de 2016, D^a Raquel Doncel González, en representación del Centro de Investigación Médica Aplicada, CIMA, de la Universidad de Navarra, solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la autorización de una instalación de laboratorio en el Centro de Investigación Médica Aplicada, CIMA, de la Universidad de Navarra, para realizar actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de riesgo bajo, tipo 2. La referencia de la instalación notificada es la A/ES/16/I-28.

El día 24 de octubre de 2016, se visitaron las instalaciones por el Secretario de la Comisión Foral de Bioseguridad, para comprobar *in situ* las medidas de confinamiento propuestas e informando que las instalaciones y procedimientos eran adecuados para el desarrollo de actividades con OMG de tipo 2.

Teniendo en cuenta que se trata de actividades sometidas a autorización medioambiental, procede su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Decreto Foral 204/1998, de 22 de junio, que asigna al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local las funciones relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente en la Comunidad Foral de Navarra.

Examinada la solicitud y la documentación que le acompaña, cumplidos los trámites a que se refieren las disposiciones citadas, con el informe previo favorable de la Comisión Foral de Bioseguridad y de la Comisión Nacional de Bioseguridad, informes en los que se considera que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades de utilización confinada de organismos modificados genéticamente de tipo 2.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,



RESUELVO:

1.º Autorizar, a los solos efectos ambientales la instalación de laboratorio de referencia A/ES/16/I-28, del Centro de Investigación Médica Aplicada, CIMA, de la Universidad de Navarra, para realizar actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de riesgo bajo, tipo 2. Se seguirán las medidas de gestión que figuran en la documentación de la notificación presentada y las condiciones establecidas en la normativa aplicable a la utilización confinada de organismos modificados genéticamente.

2.º Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las posibles incidencias o accidentes relacionados con la utilización de organismos modificados genéticamente que puedan ocurrir en la instalación y en las utilizaciones confinadas, con repercusiones en la salud humana o animal o para el medio ambiente.

3.º Si el notificador decide llevar a cabo en la instalación, actividades de tipo 2, deberá comunicarlas previamente a la autoridad competente. Si el notificador decide llevar a cabo actividades de riesgo superior, de tipo 3 ó 4, deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad y requerirá de una autorización expresa.

4.º Señalar que esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que deban solicitarse en virtud de la legislación específica aplicable.

5.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.º Trasladar la presente Resolución a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a los vocales de la Comisión Foral de Bioseguridad y al notificador de la instalación y de la actividad, a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, Eva García Balaguer